

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, el apoderado judicial de la parte demandada, el día 26 de febrero del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial mediante el cual solicita insistir sobre prueba decretada por el despacho. A Despacho para que provea, Medellín, 26 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandada:	Nancy del Socorro Diossa Montoya
Radicado:	05 001 31 03 006 2019 00202 00
Sustanciación	Resuelve solicitud.
Auto Sust. N°	203 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar continuidad al trámite del proceso, el despacho dispone lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 26 de febrero del año 2021, suscrito por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual, solicita que se insista sobre la prueba trasladada que fue decretada por el despacho, consistente en la “...copia completa del expediente ejecutivo hipotecario que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, cuyo radicado es 05001310301420160095900...”, por lo que solicita se atienda a lo consagrado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Segundo. NO se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada con relación a la insistencia de dicha prueba, dado que, desde la audiencia celebrada el 14 de agosto del año 2020, se le indicó de manera clara, que dicha prueba estaba a su cargo, y que la misma la debía incorporar o remitir al proceso, mínimo 10 días hábiles antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento que programara el despacho; misma que por auto del 15 de febrero del año en curso, se programó para el 16 de marzo hogaño a las 9:00 am.

Es de anotar que, en aras de evitar cualquier eventualidad posible, además de remitírsele al correspondiente correo electrónico del apoderado de la parte demandada, los oficios ordenados por este despacho en la mencionada audiencia, desde el 19 de agosto de 2020, para que fuesen radicados y tramitados por la parte; esta agencia judicial, también procedió a radicar tanto ante la **Dian**, como ante el **Juzgado Primero Civil del Circuito de**

Ejecución de Sentencias de Medellín, los oficios correspondientes de conformidad con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020; pero se recuerda que, como se dispuso en el decreto de pruebas, y conforme a la normatividad procesal vigente, es deber de la parte obtener el medio de prueba que fue decretado por su petición, y cumplir con la carga procesal de aportarlo al proceso dentro del término concedido ; por lo que no corresponde al despacho insistir sobre la práctica del mismo, pues ello, es una actuación a cargo de la parte interesada, que ha dispuesto de un término suficiente para adelantar las actuaciones que considere pertinentes con el fin de cumplir con lo de su cargo.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>033</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--